

"Por medio de la cual se Liquidada y Ordena el pago de la Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar y ratificado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena de Indias, dentro del Proceso Ordinario Laboral seguido por JUAN GILBERTO MORENO VILLALBA"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de Mayo de 2016,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO

Que mediante la ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizo al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, y la disposición de recursos por ingresos de libre destinación, de las rentas que se recaudaran por concepto de ACPM y de la Estampilla Pro-Desarrollo, en forma anual, para la ejecución del mismo.

Que la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 11 de del Decreto 192 de 2001.

Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contentivo del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

La Asamblea Departamental expidió la ordenanza No. 143 el 9 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar, que estuvo reglamentado mediante el decreto 321 del 24 de junio de 2013.

En virtud de la Ordenanza No. 143 el Gobernador del Departamento de Bolívar, se expidieron los Decretos No. 70 del 9 de febrero de 2016, el No. 52 del 03 de febrero de 2017 y el No. 07 del 05 de enero de 2018, los cuales reglamentan la ejecución para cada una de las vigencias señaladas del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero hasta la vigencia 2019.

Que dentro del programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, Grupo II se encuentra incorporada la sentencia judicial en contra de la ESE HOSPITAL LOCAL MONTECARMELO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR y a favor del señor JUAN GILBERTO MORENO VILLALBA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.544.414 de El Carmen de Bolívar.

ANTECEDENTES DE LA LIQUIDACIÓN DEL HOSPITAL MONTECARMELO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

Que En virtud del Convenio de Desempeño 0372 de diciembre de 2007, suscrito entre el Departamento de Bolívar y el Ministerio de Salud y Protección Social y mediante Decreto Departamental No. 709 del 20 de diciembre de 2007 se suprimió y ordenó la liquidación de la ESE Hospital Montecarmelo de El Carmen de Bolívar.

Que previo al cierre del proceso liquidatorio, el Gerente Liquidador de la ESE Hospital Montecarmelo de El Carmen de Bolívar en liquidación, constituyó un patrimonio autónomo de remanentes mediante contrato de fiducia mercantil No 3-1-0-425 suscrito con la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para administrar y cancelar las acreencias reconocidas dentro del proceso liquidatorio, pendientes de pago al cierre del mismo.

“Por medio de la cual se Liquidada y Ordena el pago de la Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar y ratificado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena de Indias, dentro del Proceso Ordinario Laboral seguido por JUAN GILBERTO MORENO VILLALBA”

Que luego de extinguida la personería jurídica de la ESE Hospital Montecarmelo de El Carmen de Bolívar, la Gobernación del departamento de Bolívar funge como fideicomitente ante el Patrimonio Autónomo de Remanentes constituido con Fiduprevisora S.A.

Que culminado el término de ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil, mediante Acta de liquidación del Patrimonio Autónomo de Remanentes, de diciembre veinte (20) de 2010 fueron entregadas al Departamento de Bolívar la relación de acreencias reconocidas pendientes de cancelar, así como el inventario de los procesos judiciales en contra de la Entidad liquidada.

Que de conformidad con la Cláusula Quinta, numeral 5 del Convenio de Desempeño 372 de 2007, el departamento de Bolívar, asume el financiamiento total del proceso de liquidación de la ESE Hospital Montecarmelo de El Carmen de Bolívar, una vez descontado los recursos asignados por el programa de Reorganización y Rediseño y Modernización de la red de prestación de servicios de Salud, teniendo en cuenta el saldo de acreencias reconocidas dentro del pasivo cierto de la entidad liquidada.

EL CASO EN CONCRETO

Que dentro del proceso ORDINARIO LABORAL, con radicación No. 2007-003411, instaurado por el señor JUAN GILBERTO MORENO VILLALBA, seguido en el Juzgado Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar se profirió Sentencia calendada del diecisiete (17) de febrero de 2014, en contra de la ESE Hospital Local Montecarmelo De El Carmen De Bolívar, la cual fue ratificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena- Sala Quinta Laboral.

Que la sentencia precitada, en su acápite resolvió lo siguiente:

PRIMERO: ORDÉNESE a la ESE HOSPITAL MONTECARMELO EN LIQUIDACIÓN cancelar al señor JUAN GILBERTO MORENO VILLALBA el pago de salarios y prestaciones sociales causadas desde que se produjo el despido hasta la fecha en que culmine la liquidación de la entidad. De lo cual ha de imputarse como pago parcial las sumas que hubiere recibido el actor por concepto de indemnización por despido injusto o bonificación.

SEGUNDO: ABSUÉLVASE a las demandadas ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE EL CARMEN Y LA FUNSION SER de todas las prestaciones del demandante JUAN GILBERTO MORENO VILLALBA, previa las consideraciones de la sentencia.

TERCERO: CONDÉNESE en constas a la parte vencida en juicio ESE HOSPITAL MONTECARMELO EN LIQUIDACIÓN en la modalidad de agencias en derecho en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE \$2.464.000.

CUARTO: Contra esta sentencia procede el recurso de Apelación, de conformidad con el Art. 66 de C.P.L. y SS.

QUINTO: De no ser apelada la presente providencia, envíese al superior para surtir el grado de jurisdicción **CONSULTA**, de conformidad con el artículo 69 del C.P.C. y SS”

Que posterior a esta providencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Bolívar, – Sala Quinta Laboral emitió fallo de fecha treinta (30) de abril de 2015, en la cual determino:

RESOLUCION No. **865**  **29 AGO. 2019**

“Por medio de la cual se Liquida y Ordena el pago de la Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar y ratificado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena de Indias, dentro del Proceso Ordinario Laboral seguido por JUAN GILBERTO MORENO VILLALBA”

1º CONFIRMAR en todas sus partes la sentencia de fecha 17 de febrero 2014, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito del Carmen de Bolívar, conforme a las razones esbozadas en la parte motiva de la presente providencia.

2º COSTAS en esta instancia a favor de la parte demandada. Se tasa como agencias en derecho equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (\$644.500)

3º Una vez ejecutoriada, esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen”

Que conforme la Constancia Secretarial, las anteriores providencias se encuentran ejecutoriada desde el día nueve (09) de julio de 2015.

Que el día veinticinco (25) días del mes noviembre de 2016, el Dr. FERNANDO MARIMON ROMERO, identificado con C.C. 73.097.988 de Cartagena y T.P. No. 78.568 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del beneficiario presentó Cuenta de cobro en la Gobernación de Bolívar, bajo el radicado de correspondencia No. EXT-BOL-16-035209, en el cual anexa copia auténtica de las sentencias.

Que en aras de dar cumplimiento al mandato judicial se dio traslado a la Dirección Financiera de Contabilidad de la Gobernación de Bolívar, de la cual se emitió la liquidación Certificada por el Director CARLOS POLANCO BENAVIDES, proyectada por parte del Contador Externo de la Secretaría de Hacienda Departamental, ASTRID PINEDA ROA, que se resume en el cuadro siguiente:

CONCEPTOS	Valores Nominales	Valores Indexados
Salarios	\$ 36.538.552	\$ 51.124.706
Bonificación por Servicios	\$ 1.015.167	\$ 1.504.135
Prima de Servicio	\$ 1.565.560	\$ 2.315.304
Vacaciones	\$ 1.745.640	\$ 2.589.186
Prima de Vacaciones	\$ 1.745.640	\$ 2.589.186
Prima de Navidad	\$ 3.394.243	\$ 5.020.024
Cesantías	\$ 3.668.732	\$ 5.425.455
Intereses sobre Cesantías	\$ 442.421	\$ 623.956
SUB TOTAL Salarios y Prestaciones Sociales	\$50.095.955	\$ 71.191.952
Costas (Liquidadas por el Juzgado Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar)		\$ 2.464.000
Menos Costas decretadas en Sentencia de 2da. Instancia a favor de la parte demandada.		\$ 644.500
VALOR A PAGAR AL DEMANDANTE		\$ 73.011.452

LIQUIDACION DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL	VALORES
Valor Aportes de Salud	\$ 4.567.319
Valor Aportes de Pensión	\$ 5.768.702
Intereses de Aportes de Pensión	\$ 16.978.369
SUB TOTAL Aportes de seguridad social	\$27.314.390

El valor de los Aportes en Seguridad Social son liquidados con la última tasa emitida por la Superintendencia Financiera que se encuentra en un 28,72%, por tanto es una proyección que deberá ser ajustada a la fecha de pago. El operador por el cual se realizará la Liquidación y pagos es "Aportes en Línea".

VALOR A RECONOCER POR LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA	\$100.325.842
---	----------------------

RESOLUCION No. **865**  **29 AGO. 2019**

“Por medio de la cual se Liquidada y Ordena el pago de la Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar y ratificado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena de Indias, dentro del Proceso Ordinario Laboral seguido por JUAN GILBERTO MORENO VILLALBA”

Que la liquidación arrojó la suma de **CIEN MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$100.325.842,00)**.

Que los valores que se reconocerán a favor de la sentencia de marras se pagaran con cargo al rubro presupuestal Fondo de Contingencias, código No. 02.4.10.01.02, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 921 del cuatro (04) de abril de 2019.

Que a través de memorial radicado bajo el No. EXT-Bol 19-026685 del 06 de junio de 2019, el Dr. FERNANDO MARIMON ROMERO, identificado con C.C. 73.097.988 de Cartagena sustituye el poder a la Dra. PIEDAD MERCEDES CANCHANO POLO, abogada identificada con CC No. 45.475.750 de Cartagena y T.P. No. 69.374 del C.S. de la J., para que sea a ella a quien se le realice el pago por consignación de las obligaciones impuestas en la sentencia, así mismo sustituye todas las facultades que le fueron otorgados en el poder original por el mandante.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a los mandatos Judiciales proferidos dentro del proceso ORDINARIO LABORAL, con radicación No. 2007-003411, instaurado por el señor JUAN GILBERTO MORENO VILLALBA, emitidos por el Juzgado Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar calendada del diecisiete (17) de febrero de 2014, y ratificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena- Sala Quinta Laboral en providencia de fecha treinta (30) de abril de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Unidad de Tesorería de la Gobernación de Bolívar pagar al señor JUAN GILBERTO MORENO VILLALBA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.544.414 de El Carmen de Bolívar, la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCT/C (\$73.011.452)** por los conceptos emitidos en la sentencia, liquidados e Indexados conforme el cuadro de liquidación expuestos en los considerandos de este Acto.

RTICULO TERCERO: Ordénese a la Unidad de Tesorería de la Gobernación de Bolívar pagar los aportes de seguridad social a la A.F.P. (COLPENSIONES) y EPS (MEDIMAS)¹ donde se encuentra afiliada el señor JUAN GILBERTO MORENO VILLALBA identificado con C.C. No. 73.544.414 de El Carmen de Bolívar, el valor de veintisiete millones trescientos catorce mil trescientos noventa pesos MCT/C (**\$27.314.390,00**)

PARAGRAFO. Los valores liquidados como Aportes a la Seguridad Social, deberán ser ajustados a la fecha de pago, conforme la Liquidación que emita el operador “Aportes en Línea”.

ARTICULO CUARTO: Que la suma reconocida serán pagadas con cargo a los recursos del Rubro Fondo de Contingencias, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 921 del cuatro (04) de abril de 2019.

ARTICULO QUINTO: Reconócasele personería Jurídica, en la gestión administrativa ante la Gobernación de Bolívar a la Dra. PIEDAD MERCEDES CANCHANO POLO, abogada identificada con CC No. 45.475.750 de Cartagena y T.P. No. 69.374 del C.S. de la J., como apoderada sustituta del señor JUAN GILBERTO MORENO VILLALBA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.544.414 de El Carmen de Bolívar.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente esta Resolución a la señora JUAN GILBERTO MORENO VILLALBA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.544.414 de El Carmen de Bolívar o a su apoderado

 
¹ Información suministrada a través de RUAF y ADDRESS

“Por medio de la cual se Liquida y Ordena el pago de la Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar y ratificado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena de Indias, dentro del Proceso Ordinario Laboral seguido por JUAN GILBERTO MORENO VILLALBA”

entrega de copia auténtica, íntegra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

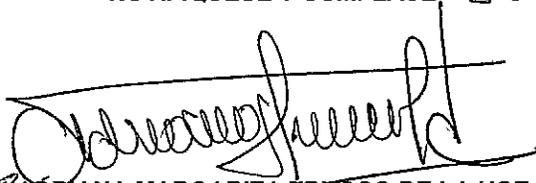
ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición conforme lo estipula el artículo 74 de Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A., en los términos del artículo 76 de Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

ARTÍCULO OCTAVO: Se ordena a la Secretaría de Hacienda realizar los trámites contables y de tesorería correspondientes para efectuar el pago de la suma descrita al beneficiario del crédito.

ARTÍCULO NOVENO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE **29 AGO. 2019**

Dado en Turbaco,


ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Secretaría General Gobernación De Bolívar (e)

Proyectó: Yandiana De las salas- A.J.E. de la Secretaria Hacienda
Vo. Bo. Secretario de Hacienda.
Vo. Bo. Secretaria Jurídica 
Vo. Bo. Pedro Castillo. Dir. Grupo Conceptos y Actos Aditivos.